

Tribunal Arbitral
Hugo Sologuren Calmet (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Humberto Arrese Orellana

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU vs. EL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA, UNIDAD EJECUTORA N° 005 DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIDO POR EL DOCTOR HUGO SOLOGUREN
CALMET E INTEGRADO POR LA DOCTORA ELVIRA MARTÍNEZ COCO
Y EL DOCTOR HUMBERTO ARRESE ORELLANA

RESOLUCION N° 8

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTOS:

ANTECEDENTES

I. Existencia del Convenio Arbitral, Designación e Instalación de Tribunal Arbitral

1.1 **El Convenio Arbitral.** Está contenido en la Cláusula Trigésima del Contrato celebrado entre las partes el 21 de mayo de 2010, en el cual las partes acuerdan someter el arbitraje a la administración, organización y reglas del Centro Arbitraje de Cámara de Comercio de Lima.

1.2 **Instalación de Tribunal Arbitral.** Con fecha 16 de junio de octubre de 2012, se realizó la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral constituido por los árbitros, doctor Hugo Sologuren Calmet Ponte como Presidente del Tribunal Arbitral, y los doctores Humberto Arrese Orellana y Elvira Martínez Coco, en calidad de árbitros; con la asistencia de Camargo Correa y del Demandado.

II. Normatividad aplicable al Proceso Arbitral

2.1 Conforme a lo establecido en el acta de instalación, son de aplicación al presente proceso arbitral, las normas vigentes sobre contrataciones y adquisiciones del estado, las disposiciones estipuladas en dicha acta, los reglamentos arbitrales del Centro y el Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje), según corresponda. Sin perjuicio de ello, el Tribunal Arbitral queda facultado para resolver a su entera discreción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34° y 36° de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071) y el Reglamento respectivamente.



Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

III. La Demanda Arbitral y las acumulaciones presentadas por Camargo Correa.

3.1 Mediante escrito presentado el 16 de julio de 2012, dentro del plazo conferido en el Acta de Instalación, Camargo Correa presentó su demanda arbitral, argumentando su posición con los fundamentos de hecho y derecho que obran en dicho escrito, ofreciendo los medios probatorios que apoyan su posición.

3.2 Las pretensiones formuladas por Camargo Correa fueron las siguientes:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare que la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 6, por ciento treinta y seis (136) días calendario, ha quedado consentida y en consecuencia otorgada, por haber transcurrido el plazo legal para el pronunciamiento y notificación por parte de la Entidad.

PRETENSIÓN SUBORDINADA: Que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo N° 6, por ciento treinta y seis (136) días calendario, la cual ha sido indebidamente denegada por el Demandado, mediante Resolución de Gerencia General N° 112-2011/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de diciembre de 2011.

3.3 Mediante escrito presentado el 18 de junio de 2012, Camargo Correa solicitó la acumulación de la siguiente pretensión:

Que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 8, por veintiocho (28) días calendario, y el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales devengados.

3.4 Asimismo, mediante escrito presentado el 12 de julio de 2012, Camargo Correa acumuló la siguiente pretensión:

Que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 9, por doscientos noventa y dos (292) días calendario, que el Demandado debe reconocer al Contratista y el reconocimiento y pago de los gastos generales devengados.

3.5 Finalmente, mediante escrito presentado el 3 de agosto de 2012, Camargo Correa solicitó la acumulación de la siguiente pretensión:

Que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 10, por nueve (9) días calendario, que el Demandado debe reconocer al Contratista, y el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales devengados.

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

IV. De la Contestación a la demanda y absolución a las solicitudes de acumulaciones.

- 4.1 El Demandado mediante escrito presentado el 7 de setiembre de 2012, dentro del plazo conferido en el Acta de Instalación, contesto la demanda, argumentando su posición con los fundamentos de hecho y derecho que obran en dicho escrito, ofreciendo los medios probatorios que apoyan su posición.
- 4.2 Con fecha 10 de agosto de 2012, el Demandado absolvió el traslado de la solicitud de acumulación de pretensiones efectuada el 12 de julio de 2012.
- 4.3 Asimismo, con fecha 29 de agosto de 2012, el Demandado absolvió el traslado de las solicitudes de acumulaciones de pretensiones efectuadas el 18 de junio de 2012 y el 3 de agosto de 2012.

V. Solicitud de homologación como laudo arbitral del acuerdo conciliatorio arribado.

- 6.1 Mediante escrito presentado conjuntamente por Camargo Correa y el Demandado el 18 de setiembre de 2012, las partes informaron a este colegiado que convinieron en resolver las controversias suscitadas en el marco de la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" (en adelante, el Contrato).
- 6.2 En ese sentido, solicitaron al Tribunal Arbitral que, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de Arbitraje del Centro, sus acuerdos consten en forma de laudo arbitral motivando en los extremos que lo encuentren pertinente.
- 6.4 En vista de lo anterior, mediante Resolución N° 6, el Tribunal Arbitral dispuso homologar como Laudo Arbitral el acuerdo conciliatorio arribado

VII. Cierre de instrucción y plazo para laudar

- 7.1 Mediante la Resolución N° 7, se cerró la instrucción del presente arbitraje y se fijó en cinco (5) días hábiles el plazo para laudar, reservándose el Tribunal Arbitral la facultad de prorrogarlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

CONSIDERANDOS:

1. De acuerdo a lo indicado mediante la Resolución N° 6 y conforme a lo indicado en los antecedentes del presente laudo, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio el cual pondrá fin a sus controversias suscitadas en

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

- el marco de la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" (en adelante, el Contrato).
2. En ese sentido, solicitaron al Tribunal Arbitral que, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de Arbitraje del Centro, sus acuerdos consten en forma de laudo arbitral motivando en los extremos que lo encuentren pertinente.
 3. Asimismo, las partes dejaron constancia que los acuerdos arribados constituyen una solución integral a todas las materias controvertidas suscitadas entre las partes hasta la fecha, las cuales comprenden dos casos arbitrales: i) Caso Arbitral N° 2051-078-2011, y ii) Caso Arbitral N° 2264-2012-CCL.
 4. Al respecto, el Tribunal Arbitral manifestó que sólo emitiría pronunciamiento en relación al Caso Arbitral N° 2264-2012-CCL, pues sólo en dicho caso, este colegiado es competente.
 5. En vista de lo anterior, mediante Resolución N° 6, el Tribunal Arbitral accedió al pedido formulado por las partes y dispuso homologar como Laudo Arbitral el acuerdo conciliatorio arribado, pues este colegiado no apreció motivo para oponerse a dicha homologación, en la medida que ambas partes cuentan con facultades suficientes para ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 643-2012 de fecha 17 de setiembre de 2012, y conforme a lo indicado en los poderes que obran en la Partida N° 11014378.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 643-2012 de fecha 17 de setiembre de 2012:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuradora Publica Regional a conciliar en forma general la problemática contractual y en especial conciliar dentro de todos los procedimientos arbitrales iniciados por el Contratista CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA SA – Sucursal Perú, referido al Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura y la Firma CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA SA – Sucursal Perú, quien tendrá a cargo la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico del Alto Piura", bajo los siguientes términos: (...)"

"ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Procuradora Publica Regional a conciliar en las materias controvertidas no sujetas a los procesos arbitrales antes señalados, que sean necesarias para la continuación de los trabajos

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

referidos a la ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico del Alto Piura".

• Poderes que obran en la Partida N° 11014378:

"(...) acreditan como su apoderados con amplias facultades a (...) EDUARDO DE MORAES PASSOS PAES DE BARROS identificado con C.E. N 000646931; (...) JULIMAR SAITO identificado con Ps N CX744050 (...) otorgándoles poderes con la finalidad que actuando cualquiera de los Apoderados INDIVIDUALMENTE independientemente del orden de designación, representen a la otorgante y/o sucursal en la Republica del Perú con los siguientes poderes: 1) JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: (...) transigir y realizar conciliaciones judiciales y extrajudiciales (...)"

6. Una vez definido lo anterior, este colegiado recogerá en el presente laudo los acuerdos arribados por la partes.
7. Respecto a la Ampliación de Plazo N° 6, las partes acuerdan que corresponde otorgarse a Camargo Correa una Ampliación de Plazo por ciento treinta y seis (136) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Camargo Correa, sin reconocimiento de los costos directos ni gastos generales variables.
8. Respecto a la Ampliación de Plazo N° 8, las partes acuerdan que corresponde otorgarse a Camargo Correa una Ampliación de Plazo por veintiocho (28) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Camargo Correa. Asimismo, las partes acuerdan que Camargo Correa renuncia al cobro de los costos directos incurridos así como a los intereses legales correspondientes.
9. Respecto a la Ampliación de Plazo N° 9, las partes acuerdan que corresponde otorgarse a Camargo Correa una ampliación de plazo por quince (15) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Camargo Correa. Asimismo, las partes acuerdan que Camargo Correa renuncia al cobro de los costos directos incurridos así como a los intereses legales correspondientes.
10. Respecto a la Ampliación de Plazo N° 10, las partes acuerdan que corresponde otorgarse a Camargo Correa una ampliación de plazo por nueve (9) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Camargo Correa. Asimismo, las partes acuerdan que Camargo Correa renuncia al cobro de los costos directos incurridos así como a los intereses legales correspondientes.

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

11. Las partes dejan constancia que toda modificación del plazo contractual, tendrá los efectos y el tratamiento expuestos en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el gasto general diario que corresponde reconocer y pagar se calculará dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io" en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. Para estos fines, se deberá considerar que el porcentaje de Gastos Generales Variables Ofertados ascienden únicamente al 70.64% del total de los Gastos Generales de la Oferta del Contratista, tal y como consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente laudo.
12. Considerando el acuerdo de las partes corresponde otorgarle a Camargo Correa una ampliación de plazo total de ciento ochenta y ocho (188) días calendario. Asimismo, considerando el acuerdo de las partes, de este total de ciento ochenta y ocho (188) días de ampliación de plazo, ciento treinta y seis (136) días, correspondientes a la ampliación de plazo N° 6, son sin reconocimiento de mayores gastos generales; siendo que al saldo de cincuenta y dos (52) días corresponde, de acuerdo a lo indicado en párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la cláusula 4.3 del Contrato, reconocer los mayores gastos generales variables a Camargo Correa.
13. Al respecto, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al cual hace referencia las partes en el numeral 2.5 de su acuerdo conciliatorio, señala que se reconocerán *"gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario"*.
14. En tal sentido, teniendo el número total de días de ampliación de plazo con reconocimiento de gastos generales (52 días), es necesario obtener el Gasto General Variable Diario con la finalidad de poder liquidar los mayores gastos generales que le corresponden.
15. Sobre este particular, el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en los contratos de obra a precios unitarios, como el que nos ocupa, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual. A este respecto, las partes han acordado en el numeral 2.5 del acuerdo conciliatorio que el Gasto General Variable equivale al 70.64% del Gasto General total de la oferta.
16. En conclusión y, sobre la base de lo expuesto, el Tribunal Arbitral cuenta con todos los elementos que se requieren para poder liquidar de modo aritmético

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

directo, el mayor gasto general variable que corresponde reconocer a Camargo Correa, de acuerdo a lo acordado por las partes, por efecto de las ampliaciones de plazo reconocidas. A saber:

- Plazo contractual en días: 1460 días
- Gasto General Total (Oferta): S/. 107'742,833.35 (sin IGV)
- Porcentaje de Gastos Generales Variables: 70.64%
- Días de ampliación de plazo reconocidos con Gastos Generales:
 - Ampliación de Plazo N° 8: 28 días
 - Ampliación de Plazo N° 9: 15 días
 - Ampliación de Plazo N° 10: 9 días

Cálculo del Gasto General Variable de la Oferta:

De acuerdo a lo indicado por las partes, se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{(Gastos General Total Oferta)} \times \text{(Porcentaje de Gasto General Variable)}$$
$$\text{(S/. 107'742,833.35)} \times \text{(70.64\%)} = \text{S/. 76'109,537.48}$$

Cálculo del Gasto General Variable Diario:

De acuerdo a lo indicado por las partes, se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{(Gastos General Variable de la Oferta)} / \text{(Plazo Contractual en días)}$$
$$\text{(S/. 76'109,537.48)} / \text{(1460)} = \text{S/. 52,129.82 (diarios)}$$

Cálculo del Mayor Gastos General Variable por Cada ampliación de plazo:

De acuerdo a lo indicado por las partes, se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{(Gastos General Variable Diario)} \times \text{(Número de días de Ampliación)}$$

Ampliación de Plazo N° 8:

$$\text{(S/. S/. 52.129.82)} \times \text{(28)} = \text{S/. 1'459,634.96 (sin IGV)}$$

Ampliación de Plazo N° 9:

$$\text{(S/. S/. 52.129.82)} \times \text{(15)} = \text{S/. 781,947.30 (sin IGV)}$$

Ampliación de Plazo N° 10:

$$\text{(S/. S/. 52.129.82)} \times \text{(9)} = \text{S/. 469,168.38 (sin IGV)}$$

17. En la medida que los cálculos se han realizado sin considerar el Impuesto General a las Ventas, en cada caso habrá que añadir el monto correspondiente a la tasa del 18%, vigente al momento de expedir el presente Laudo. En consecuencia, corresponde que, de acuerdo a lo acordado por las partes, el Demandado pague a Camargo los siguientes montos por mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo reconocidas:

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

- Por la Ampliación de Plazo N° 8 corresponde pagar a Camargo Correa el monto de S/. 1'722,369.25, incluido el IGV a la tasa del 18%.
 - Por la Ampliación de Plazo N° 9 corresponde pagar a Camargo Correa el monto de S/. 922,697.81, incluido el IGV a la tasa del 18%.
 - Por la Ampliación de Plazo N° 10 corresponde pagar a la Demandante el monto de S/. 553,618.69, incluido el IGV a la tasa del 18%.
18. De otro lado, las partes acordaron que dentro de los diez (10) días siguientes a que quede consentido el laudo arbitral, Camargo Correa deberá presentar el Cronograma de Avance de Obra y la programación PERT-CPM actualizados, los cuales deberán reflejar todos los acuerdos adoptados por las ampliaciones de plazo concedidas.
 19. Finalmente, respecto a los gastos arbitrales, el numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre los costos indicados en el artículo 70° del citado cuerpo legal. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73° señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
 20. En el presente caso no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre este tema.
 21. En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la Ley de Arbitraje, este colegiado conviene en fijar en el presente laudo los gastos arbitrales definitivos tal como fue establecido en el Acta de la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral.
 22. Una vez definido lo anterior, considerando el resultado del arbitraje que arribó en una conciliación la cual se está homologando en el presente laudo, desde el punto de vista del Tribunal Arbitral, no puede afirmarse que existe una "parte perdedora", en vista de ello, corresponde disponer que cada de una de las partes asuma los costos del presente arbitraje; en consecuencia, cada parte debe asumir el pago de la mitad de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje (entiéndase los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral); así como los costos y costas en que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia del presente arbitraje.
 23. En la medida que Camargo Correa asumió el íntegro de los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos, y el íntegro de ciertos gastos extraordinarios derivados de la

Tribunal Arbitral
Hugo Sologuren Calmet (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Humberto Arrese Orellana

necesidad de realizar las audiencias en la ciudad de Piura, correspondería que el Demandado reembolse a dicha parte el 50% de lo pagado; sin embargo, mediante escrito presentado el 25 de setiembre de 2012, Camargo Correa renunció al cobro de costos o costas en contra del Demandado y al reembolso de todo y cualquier costo o gasto arbitral asumido en sustitución del Demandado.

24. En vista de ello, corresponde a este colegiado tener presente lo expuesto por Camargo Correa e indicar que no corresponde que el Demandado reintegre a Camargo Correa monto alguno por concepto de los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos, y por gastos extraordinarios.

LAUDO:

Por las consideraciones que preceden, de acuerdo con lo pactado por las partes, los árbitros por unanimidad en Derecho laudan:

PRIMERO: DECLARAR que, respecto a la Ampliación de Plazo N° 6, corresponde otorgar a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, una Ampliación de Plazo por ciento treinta y seis (136) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, sin reconocimiento de los costos directos ni gastos generales variables.

SEGUNDO: DECLARAR que respecto a la Ampliación de Plazo N° 8, corresponde otorgar a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú una Ampliación de Plazo por veintiocho (28) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, y, como consecuencia de ello, **DECLARAR** que corresponde que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Unidad Ejecutora N° 005 del Gobierno Regional de Piura pague a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú el monto de S/. 1'722,369.25 (Un millón setecientos veintidós mil trescientos sesenta y nueve y 25/100 Nuevos Soles), que contiene el IGV a la tasa del 18%, por concepto de gastos generales. Asimismo, **DECLARAR** que Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú renuncia al cobro de los costos directos incurridos así como a los intereses legales correspondientes producto de dicha ampliación.

TERCERO: DECLARAR que respecto a la Ampliación de Plazo N° 9, corresponde otorgar a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú una ampliación de plazo por quince (15) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, y, como consecuencia de ello, **DECLARAR** que corresponde que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto

Tribunal Arbitral

Hugo Sologuren Calmet (Presidente)

Elvira Martínez Coco

Humberto Arrese Orellana

Piura, Unidad Ejecutora N° 005 del Gobierno Regional de Piura pague a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú el monto de S/. 922.697.81 (Novecientos veintidós mil seiscientos noventa y siete y 81/100 Nuevos Soles), que contiene el IGV a la tasa del 18%, por concepto de gastos generales. Asimismo, **DECLARAR** que Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú renuncia al cobro de los costos directos incurridos así como a los intereses legales correspondientes producto de dicha ampliación.

CUARTO: DECLARAR que, respecto a la Ampliación de Plazo N° 10, corresponde otorgar a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú una ampliación de plazo por nueve (9) días calendario, de conformidad con la causal invocada por Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, y, como consecuencia de ello, **DECLARAR** que corresponde que Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Unidad Ejecutora N° 005 del Gobierno Regional de Piura pague a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú el monto de S/. 553,618.69 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos dieciocho y 69/100 Nuevos Soles), que contiene el IGV a la tasa del 18%, por concepto de gastos generales. Asimismo, **DECLARAR** que Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú renuncia al cobro de los costos directos incurridos así como a los intereses legales correspondientes producto de dicha ampliación.

QUINTO: DECLARAR que dentro de los diez (10) días siguientes a que quede consentido el presente laudo arbitral, Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú deberá presentar el Cronograma de Avance de Obra y la programación PERT-CPM actualizados, los cuales deberán reflejar todos los acuerdos adoptados por las ampliaciones de plazo concedidas.

SEXTO: FIJAR los gastos arbitrales definitivos de acuerdo a lo establecido en el Acta de la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral.

SÉTIMO: DISPONER que cada de una de las partes asuma la mitad de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje (entiéndase los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral); así como los costos y costas en que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia del presente arbitraje. En vista de ello, considerando que Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú asumió la totalidad de los gastos arbitrales y gastos extraordinarios del presente arbitraje, correspondería que Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Unidad Ejecutora N° 005 del Gobierno Regional de Piura, reembolse a dicha parte el 50% de lo pagado; sin embargo, corresponde **DECLARAR** que no corresponde que Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Unidad Ejecutora N° 005 del Gobierno Regional de Piura, reintegre a Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú monto alguno por concepto de

Tribunal Arbitral
Hugo Sologuren Calmet (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Humberto Arrese Orellana

los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos, y por gastos extraordinarios.

Hugo Sologuren Calmet Ponte
Presidente del Tribunal Arbitral

Elvira Martínez Coco
Árbitro
Humberto Arrese Orellana
Árbitro
César Sobrevilla Lazo
Secretario Arbitral